



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 097-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 62840-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial Regional N° 0121-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS, el Informe N° 142-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS, la Opinión Legal N° 055-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y cinco (145) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD EN EMISION DE ACTOS RESOLUTIVOS SOBRE CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, se sustenta en el Recurso de Apelación interpuesto por el representante del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1481 de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de fecha 26 de agosto de 2005 y contra la Resolución Directoral Regional N° 00923 de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de fecha 01 de octubre de 2007, impugnación que fuera dictaminada mediante Opinión Legal N° 055-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, emitiéndose finalmente Resolución Gerencial Regional N° 0121-2009-GOB-REG-HVCA/GRDS;

Que, la resolución a ejecutarse, ha sido derivada a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que califique los hechos contenidos en la misma y se pronuncie sobre la procedencia o no de aperturar el correspondiente proceso disciplinario. Estando al procedimiento normado para la revisión de los actuados administrativos, el Colegiado Disciplinario, asume competencia en la presente causa administrativa, respecto de la revisión de la presunta responsabilidad de los funcionarios implicados, así como respecto de los servidores que componían el Comité del Sub Cafae de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, pues conforme a las observaciones advertidas que contiene el acto administrativo a ejecutarse, existen dos actos administrativos irregulares, donde han tenido participación tanto funcionarios como servidores, debiendo de determinarse la responsabilidad de los mismos, en un sólo expediente ya que los hechos no son independientes, se hallan conectados por los resultados emergentes, por lo que al amparo del Principio de Razonabilidad que enuncia el artículo IV Numeral 1.4. de la Ley N° 27444; así como estando al comentario de *Alexy Robert en su "Teoría de los derechos fundamentales"*, éste principio está estructurado entre otros sub principios por el de adecuación; lo cual permite adaptar la competencia de un colegiado disciplinario superior, para la investigación y posterior determinación de responsabilidades de implicados de menor jerarquía, por esa conexión que existe entre los hechos de ambas partes, pues la separación de procesos posibilitaría la emisión de decisiones contradictorias por no ser parte de una unidad disciplinaria, vulnerando el Principio de Igualdad, respecto de las decisiones que se generen. La decisión de conocer la investigación al interior de un Colegiado Superior de mayor jerarquía, se halla amparado en los dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, que norma: *Artículo 25°.- "Los Procesos Administrativos que comprendan a la vez a funcionarios, y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva";*

Que, siendo esto así, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0121-2009-GOB-REG-HVCA/GRDS se declara fundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación (CAFATSE), disponiendo la desactivación a partir de la fecha, del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, debiendo de emitirse el acto resolutorio que encargue a la Oficina Regional de Administración realizar las acciones de carácter económico - administrativas de transferencia de recursos al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Huancavelica, y la correspondiente recuperación de los fondos desde el año 2005 por medio de la Procuraduría Pública Regional; así como se recomienda que se determine la responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación que hubiesen participado en la emisión irregular de las Resoluciones Directorales Regionales N° 1481 de fecha 26 de agosto de 2005, N° 00923 de fecha 01 de octubre de 2007 y N° 00540 de fecha 23 de mayo de 2008, en contravención a las disposiciones normativas;

Que, la decisión antes descrita, emana de los hechos referidos a que la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en fecha 01 de octubre de 2007 mediante la Resolución Directoral N° 1481 del 26 de agosto del 2005 resuelve constituir y reconocer legalmente al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Sede de Dirección Regional de Educación de Huancavelica según aparece en la copia de la Partida Registral N° 11003665 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica, consignándose en el Asiento B 00001 de la mencionada Partida, el cambio de denominación, siendo: "Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo Sub Cafae de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica". Por medio de la Resolución Directoral N° 00923, establece la forma cómo estará conformado su actual Directorio por el periodo comprendido entre septiembre de 2007 a septiembre de 2009. Luego, de acuerdo con la copia de la Partida Registral N° 11007455, mediante la Resolución Directoral Regional N° 00540 del 23 de mayo de 2008, se vuelve a constituir dicho Comité para los periodos subsiguientes;

Que, estando a lo señalado, se ha hallado que conforme al Reglamento Interno del Comité del Sub Cafae de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, inscrita en la Partida Registral antes citada, dicho Comité tiene por finalidad la de generar incentivos, entregas, actividades de bienestar, de productividad a favor de los trabajadores administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, brindar asistencia personal y familiar que contribuyan a la eficiencia laboral también promueve actividades recreativas,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

11 JUN. 2010

sociales y culturales dirigidas a prestar servicios múltiples;

Que, la impugnación interpuesta, dentro de su pretensión, pide la nulidad e ineficacia de los actos administrativos, por causar agravio al interés público al contravenir normas jurídicas de obligatorio cumplimiento lesionando los derechos e intereses del CAFAE-SE pues señalan que ésta es una institución sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera propia, creada y regulada por Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP del 24 de octubre de 1975, dispositivo que fija las normas generales a la que deberán de sujetarse todos los Organismos de la Administración Pública para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo" que cada uno de ellos deberá de constituir sobre la base de los descuentos por tardanzas, inasistencias y multas por faltas de carácter disciplinario impuestos a sus trabajadores por incumplimiento de los dispositivos legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio, siendo ese Fondo de Asistencia y Estímulo una medida que tiene como objeto lograr un mejor desempeño y un mayor compromiso en las labores del servidor público mediante un menor índice de inasistencias y tardanzas injustificadas en sus labores, debiendo el fondo ser exclusivamente utilizado conforme lo dispone el artículo 4° de la norma acotada, para brindar asistencia familiar (donaciones para gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social), apoyo de diversas actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales de los trabajadores y sus familias e inversiones que pasarán a constituir propiedad de los trabajadores de la Administración Pública a través de asociaciones civiles, entre otros;

Que, asimismo, refiere que se adecuó las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP en el Sector Educación, el Gobierno Central con fecha 30 de noviembre de 1981 promulgó el Decreto Supremo N° 029-81-ED, facultando al Ministerio de Educación a dictar las normas y procedimientos necesarios para la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de acuerdo a la naturaleza y funciones propias de dicho Ministerio, acto que fue reglamentado por la Resolución Ministerial N° 0379-78-ED del 14 de mayo de 1978, estableciéndose el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Educación, norma que fue complementada posteriormente por la R.M N° 067-87-ED del 10 de febrero de 1987, que en su parte resolutive dispone sustituir el artículo 14° de la R.M M" 0379-78-ED señalándose que: "En la Sede Central, en los Órganos de Ejecución y en los Órganos de Ejecución Desconcentrados (Direcciones Departamentales y Zonales de Educación y Unidades de Servicios Educativos) funcionarán Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (Sub Cafaes)", disponiéndose asimismo la modificación de los Artículos 16° y 22" de la norma antes citada, estableciendo taxativamente su último numeral en la forma como estarán conformados los órganos de dirección de los SUB CAFAES de la Sede Central del Ministerio de Educación, Órganos de Ejecución y Órganos de Ejecución Desconcentrados de Sector Educación. Luego se compiló en un solo cuerpo normativo las normas aplicables al CAFAE y Sub Cafaes del Sector Educación para el logro de sus objetivos mediante la Resolución Ministerial N° 169-98-ED, norma que establece el actual "Reglamento Interno del CAFAE y SUB CAFAES de los Trabajadores del Sector Educación", ratificándose que el CAFAE-SE tiene por finalidad general "incentivo para el personal docente y administrativo del Sector Educación y que conforme lo preceptuado en el Artículo 2° del Reglamento citado, tiene como antecedentes y fundamento legal el Decreto Supremo N° 004-SC-67, Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, Decreto



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

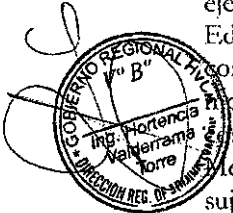
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

Supremo N° 029-81-ED, Resolución Ministerial N° 067-87-ED, Resolución Ministerial N° 169-98-ED y demás normas conexas para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Conforme lo establecen los artículos 8°, 10° e incisos b) y e) del art. 16° del Reglamento Interno del CAFAE y SUB CAFAEs del Sector Educación aprobado por R.M N° 169-98-ED, es función del Directorio del CAFAE-SE el asesorar y supervisar a los SUB CAFAEs constituidos en el Ministerio de Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados, Órganos de Ejecución Descentralizados y Órganos Autónomos del Sector Educación, brindando asistencia y orientación respecto a su modo de organización, funcionamiento y aplicación del fondo de asistencia y estímulo, los cuales deben ser compatibles con los fines y objetivos del CAFAE-SE. Siendo dicha función el 28 de enero del 2008 realizó una visita inspectiva al SUB CAFAE de la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción de Huancavelica con motivo de supervisar y orientar al SUB CAFAE en cuanto a su organización y funcionamiento, sorprendiéndose ante la existencia de la conformación de un irregular Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; paralelo al Sub Comité del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación, legalmente constituido, en la misma jurisdicción de la Región de Huancavelica, sustentada irregularmente en la Resolución Directoral N° 1481 del 26 de agosto del 2005. Por lo que consideran que las resoluciones emitidas eran nulas ipso jure pues solo se encontraban facultados de constituir un solo SUB CAFAE;

Que, estando a lo expuesto, la resolución amparante, menciona dentro de la parte jurídica que el Decreto Supremo N° 029-81-ED de fecha 30 de noviembre de 1981 precisa en su Artículo 1°: "Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas y procedimientos para la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, de acuerdo a la naturaleza y funciones propias de dicho Ministerio". Con Resolución Ministerial N° 169-98-ED de fecha 19 de febrero de 1998, se aprueba el Reglamento Interno del CAFAE-SE y de los SUB-CAFASFs de los Trabajadores del Sector Educación (modificado en parte por las Resoluciones Ministeriales N° 621-98-ED y 0558-2004-ED); estableciendo en su Artículo 8° que: "El CAFAE-SE tiene su sede en la ciudad de Lima. Sus funciones son normar, administrar, supervisar, asesorar y controlar los Fondos de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación". Mientras que el Artículo 10° del Reglamento en mención establece que: "Existirán y funcionarán Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, Sub CAFAEs en el Ministerio de Educación, en los órganos de ejecución desconcentrados, órganos de ejecución descentralizados y órganos autónomos del Sector Educación". Por su parte, el Artículo 15° estipula que: "Los miembros del Directorio que viajen en comisión de servicios para supervisar el funcionamiento de los Sub CAFAEs percibirán viáticos cuyos montos serán fijados anualmente por el Directorio, debiendo reajustarse de acuerdo al aumento del costo de vida". Lo que implica que los Sub CAFAEs dependen y son supervisados por el CAFAE-SE. Mediante el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se aprueban las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) y a nivel regional, departamental, zonal, provincial y local Sub Comités de Administración; establecido en el inciso b) del Artículo 7° que a la letra dice: "b) Promover el establecimiento de los Sub-Comités de Administración Regionales, Departamentales, Provinciales y





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

**11 JUN. 2010**

locales que sean necesarios (SUB CAFAE)";

Que, del mismo modo considera que se ha constituido un SUB CAFAE en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, ya existiendo otro SUB CAFAE en la misma institución, con lo que se ha vulnerado las normas de carácter general, Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y demás normas complementarias y reglamentarias citadas y que aun habiendo cumplido el SUB CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, esto es, registrarse en el libro especial de los Registros Públicos; su constitución no ha respetado la normatividad legal pertinente, por cuanto el Reglamento Interno del CAFAE-SE y SUB CAFAEs de los trabajadores del Sector Educación (Resolución Ministerial N° 169-98-ED), en ninguno de sus artículos admite la constitución paralela se SUB CAFAEs, considerando que dicha situación ha acarreado la nulidad de los actos administrativos que así generaron, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10°, inciso 1) de la Ley N° 27444 - Causales de Nulidad : 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias;

Que, además sostiene que el Artículo 8° del Reglamento Interno del Comité del SUB CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica establece que: "los recursos y fondos de asistencia y estímulo de los trabajadores administrativos de la sede de la DREH provienen de: a) Transferencias de la cadena funcional 51.60.40 Subvenciones Sociales consideradas en el calendario de compromisos". Además, siendo la constitución de dicho SUB CAFAE un acto viciado, dichos fondos deben ser transferidos al SUB CAFAE de los Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Huancavelica; debiendo iniciarse las acciones legales que correspondan para la devolución de los montos que en años anteriores han sido transferidos al SUB CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, de la revisión de los documentos que se escolta a la presente investigación, se advierte que en efecto el Presidente del SUB CAFAE de los Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en fecha 22 de agosto del 2005, como resultado de la elección de la Junta del Directorio, solicita al Director Regional de Educación de Huancavelica, el reconocimiento de la constitución del comité y del directorio, el mismo que en el día pasa a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que dé el tratamiento, como menciona el proveído, área que dos días después recomienda declarar la procedencia de reconocimiento de la constitución del Comité Sub Cafae de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, con cuyo aval legal dos días después se materializa el pedido en la Resolución Directoral Regional N° 1481 del 26 de agosto del 2005, denotándose la celeridad;

Que, los hechos se han generado por una interpretación forzada y arreglada a los intereses personalísimos de un grupo paralelo de servidores del Estado en su calidad de Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, quienes estando obligados a respetar las normas establecidas solicitaron la constitución y reconocimiento de un SUB CAFAE paralelo dentro de la misma institución; y del mismo modo se generaron por la falta de capacitación del operador jurídico



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

del ente estatal, quien estaba en la obligación de analizar y determinar la validez legal de la petición efectuada por los integrantes de dicho comité, llegando a hacer prevaricar con su recomendación al Titular, quien sin el debido conocimiento procedió a emitir el acto resolutivo cuestionado, materializando así derechos constitutivos del SUB CAFAE contrarios a norma, con una evidente negligencia en la obligatoriedad de conocer exhaustivamente sus funciones. Del mismo modo, lo hace el siguiente titular quien con desconocimiento de sus funciones emite un acto contrario a ley, validando la conformación de un directorio;

Que, el agravio que se ha causado con la existencia de un SUB CAFAE paralelo, radica en haber promovido transferencias del Estado a un ente ilegalmente constituido, disponiendo de dichos fondos arbitrariamente en beneficio de sus propios intereses, teniendo en cuenta que el dinero que se dispuso, era de pertenencia del Estado, pasando para el beneficio personal de todos los trabajadores por igual y conforme a los fines y objetivos de las normas, perjudicando así mismo al SUB CAFAE de Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Huancavelica, desde el año 2005;

Que, estando a las consideraciones legales y de facto, analizadas por el Colegiado Disciplinario, se determina que existe presunta responsabilidad en la emisión de los actos resolutivos irregulares, de don **SIMEON SUAREZ ACERO**, ex **Director Regional de Educación de Huancavelica**, por haber actuado con negligencia y en evidente prevaricación, al haber emitido la Resolución Directoral Regional N° 1481 del 26 de agosto del 2005, mediante la cual reconoce al SUB COMITÉ Y AL DIRECTORIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, constituida el 15 de agosto del 2005, acto que es considerado nulo de pleno derecho mediante Resolución Gerencial Regional N° 0121-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS del 29 de setiembre del 2009; por lo que habría transgredido sus obligaciones dispuestas en artículo 21° literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*, y h) *Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*; *concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* h) *(...) la prevaricación* y m) *"Las demás que señala la Ley"*;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de los señores **CIRILO ARAUJO MATOS**, **Presidente**, **ANDRES AVELINO ESTEBAN CLEMENTE**, **Secretario**, **ABDON RIVEROS JURADO**, **Tesorero**, **FRANCISCO PAUCAR QUISPE** **Miembro** y **JULIO OCHOA RAMOS** **Miembro**, todos ex integrantes del Directorio del



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica.

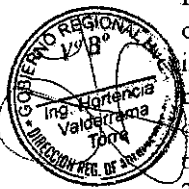
11 JUN. 2010



Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por haber efectuado la constitución paralela a la existencia del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Huancavelica, como Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en forma arbitraria y sin observancia de las normas pertinentes en fecha 15 de agosto del 2005; por haber solicitado con Oficio N° 10-2005-C-SUB CAFAE-DREH/ME, a través de su Presidente, bajo responsabilidad solidaria, el reconocimiento del referido comité, vía acto resolutivo al Titular de la Dirección Regional de Educación, sin observancia de las normas que lo regían deviniendo dicho acto en nulo ipso iure; por lo que habrían transgredido sus obligaciones dispuestas en artículo 21° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; y h) *Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)* y Artículo 129 *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*; consecuentemente sus conductas descritas se encontrarían tipificadas en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*) f) *La (...) disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros* y m) *Las demás que señala la Ley*;



Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JAVIER MACHA VASQUEZ ex Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber emitido la recomendación declarando la procedencia del reconocimiento de la constitución del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, y su Directorio sin el debido análisis de las normas de la materia que no declaran la permisibilidad de constituir un comité paralelo, por lo que su reconocimiento vía acto resolutivo era nulo de pleno derecho y al cual dándole validez generó el acto cuestionado; por haber actuado con extrema negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber hecho incurrir en prevaricación al Titular de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a través de la recomendación contenida en el Informe N° 117-2005-DOAJ/DREH del 24 de agosto del 2005 que dio origen a la Resolución Directoral Regional N° 1481 del 26 de agosto del 2005; por lo que habría transgredido sus obligaciones dispuestas en artículo 21° Literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; y h) *Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)* y Artículo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

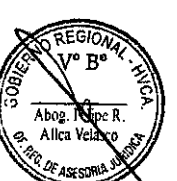
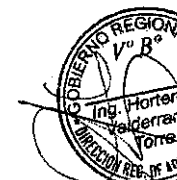


129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; consecuentemente su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) f) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, finalmente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica, por haber emitido la Resolución Directoral Regional N° 923 del 01 de octubre del 2007 mediante la cual reconoce al Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, sin tener en cuenta la existencia de un SUB CAFAE paralelo en la misma entidad a su cargo, lo cual constituía un hecho contrario a ley, permitiendo el uso de los fondos en desmedro del Estado y del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Huancavelica; por lo que habría transgredido sus obligaciones dispuestas en artículo 21° literales a) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*"; y b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y h) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" b) (...) la prevaricación y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, efectuada la revisión de los actuados y estando a lo declarado por medio de la Resolución Gerencial Regional N° 121-2009-GOB.REG.HVCA/GRDS de la cual se está dando cumplimiento a su ejecución, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, advierte que los implicados, han actuado en franca contravención a las normas de la materia, pues los integrantes del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, han constituido un CAFAE paralelo a otro que se halla en observancia a las normas, forzando la interpretación de las mismas, generando disposición del dinero que el estado les transfería y en agravio al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Trabajadores Docentes y Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Huancavelica, así como los ex Directores Regionales Simeón Suarez Acero y Noe Apolonio Gutiérrez Saldaña, han emitido actos resolutivos en franca prevaricación, actos que son nulos de pleno derecho, todo ello, en caso del segundo funcionario por una recomendación errónea del Asesor Jurídico, quien no habiendo revisado las normas de la materia dio su conformidad para la emisión de los actos resolutivos ahora nulos. Que los hechos han sido calificados como faltas disciplinarias graves por la trascendencia de sus efectos, advertidos por el Comité de







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Sector Educación CAFAE-SE Sede Central Lima, quienes al efectuar la supervisión que la norma de la materia les permite, hallaron la irregularidad en la constitución de un ente paralelo a otro en la misma jurisdicción, lo cual no solo es irregular sino ilegal, habiendo impugnando los actos resolutivos que generaban estos hechos contrarios a ley, reclamo que vinieron siguiendo desde el año 2007 y que recién se resolvió en el año 2009, por pérdida y dilación en la remisión de los documentos que constituían el expediente administrativo por parte de los responsables de la Dirección Regional de Educación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo expuesto, se considera que existe mérito para aperturar proceso administrativo disciplinario, en contra de los implicados, otorgándoseles las garantías de una debida defensa;

Que, respecto del señor Andrés Avelino Esteban Clemente, Secretario del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, no amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, por haber fallecido;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

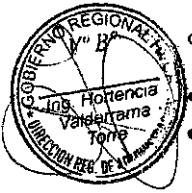
Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

- **SIMEON SUAREZ ACERO**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica.
- **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA**, ex Director Regional de Educación de Huancavelica.
- **CIRILO ARAUJO MATOS**, ex Presidente del Comité del Sub CAFAE de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **ABDON RIVEROS JURADO**, ex Tesotero Comité del Sub CAFAE de Ttrabajadores Administrativos de la Sede del Director Regional de Educación de Huancavelica.
- **FRANCISCO PAUCAR QUISPE**, ex Miembro Comité del Sub CAFAE de Trabajadores





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 209 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 JUN. 2010

Administrativos de la Sede del Director Regional de Educación de Huancavelica.

- **JULIO OCHOA RAMOS**, ex Miembro Comité del Sub CAFAE de Trabajadores Administrativos de la Sede del Director Regional de Educación de Huancavelica.
- **JAVIER MACHA VASQUEZ**, ex Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** que **NO HA LUGAR** la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra **Andrés Avelino Esteban Clemente**, Secretario del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica por haber fallecido:

**ARTICULO 3°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

